

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0092.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00137	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA ACENSION BOLAÑOS ORMAZA	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	16-NOVIEMBRE-2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00048	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CRISTOBAL NARVAEZ ORDOÑEZ	AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018	16-NOVIEMBRE-2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-001120	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSCAR ADRIAN BOTINA CUSI	APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REALIZADA POR LA PARTE EJECUTANTE	16-NOVIEMBRE-2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

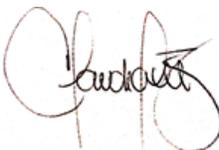
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada Judicial de la parte demandante, a través de memorial que antecede, solicita ampliar la medida cautelar ya decretada por esta judicatura y en consecuencia solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas bancarias corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CRISTOBAL NARVAEZ ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 5.246.274, en la Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense COACEP Ltda., identificada con Nit. 800.173.694-5, correo electrónico: [secretaria@coacep.com.co](mailto:secretaria@coacep.com.co).

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado en el Art. 590 del C.G.P., en aras de que las pretensiones de la demanda no sean ilusorias.

De cara a lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Historiado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018, este despacho ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el señor CRISTOBAL NARVAEZ ORDOÑEZ, identificada con C.C. No. 5.246.274, en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Sibundoy, BANCO POPULAR, sucursal Mocoa (P), Banco BBVA, sucursal Mocoa (P) y BANCOLOMBIA, sucursal en Mocoa (P.), hasta por la suma de ONCE MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.090.336.00).

Ahora bien, con respecto a la solicitud de ampliación de la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorro que posea el demandado en este asunto, la misma se despachará favorablemente y en consecuencia se ordenará el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas bancarias corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CRISTOBAL NARVAEZ ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 5.246.274, en la Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense COACEP Ltda, identificada con Nit. 800.173.694-5, correo electrónico: [secretaria@coacep.com.co](mailto:secretaria@coacep.com.co).

Teniendo en cuenta que la medida va hasta por la suma de ONCE MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.090.336.00).

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESPACHAR en forma favorable la petición realizada por la memorialista y en consecuencia,

**SEGUNDO:** AMPLIAR la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018, en consecuencia se ordena:

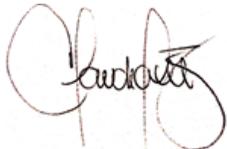
El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren o depositen con posterioridad en las cuentas bancarias corriente, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado CRISTOBAL NARVAEZ ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 5.246.274, en la Cooperativa Multiactiva del Educador Putumayense COACEP Ltda, identificada con Nit. 800.173.694-5, correo electrónico: [secretaria@coacep.com.co](mailto:secretaria@coacep.com.co). Hasta por la suma de ONCE MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.090.336.00).

**TERCERO.-** Para el cumplimiento de lo ordenado anteriormente, OFICIAR al señor Gerente de la entidad crediticia mencionada en el numeral precedente, para que hagan las retenciones respectivas, constituyan certificado de depósito y lo pongan a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, tal y como lo ordena el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P.

**CUARTO-** ADVIÉRTASELE que de no cumplir con la orden impartida responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la párrafo 2do del artículo 593 del C. G. del P. e, igualmente, que se abstenga de registrar la medida más allá de lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra conforme a derecho, esta Judicatura procederá a su aprobación, tal y como lo ordena el Núm. 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

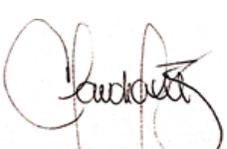
En mérito de lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, de conformidad con la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 17 de noviembre de 2023
 Secretaria